

Radicación: 2012-00654-00

SECRETARIA.- A despacho del señor juez el escrito que antecede con su respectivo expediente. Provea. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Auto Sustanciación No. 795

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

En el presente asunto, con antelación el despacho ejerció el debido control de legalidad, teniendo en cuenta los hechos que se expusieron oportunamente, para lo cual se estableció ilegalidad de lo actuado a partir del 22 de mayo de 2013 y que por lo tanto se debe encaminar el trámite en debida forma, teniendo en cuenta además que la apertura se ordenó con el Código de Procedimiento Civil y bajo los lineamientos de una sucesión intestada, cuando posteriormente se develó que existía TESTAMENTO y por ende se registró bajo ese concepto, clarificando lo siguiente:

1.- Se despeja en esta oportunidad que el proceso se tramitará como sucesión testamentaria, en virtud a que se acercó el legado efectuado por el causante, cumpliéndose las exigencias del numeral 2º del art. 489 del Código General del Proceso.

2.- Igualmente, se debe clarificar que quienes legalmente están llamados a comparecer a éste asunto, teniendo en cuenta lo acontecido, son las siguientes personas: 1) DHAMIANA POTES PALACIOS a quien mediante Escritura Pública No. 3.305 del 26 de septiembre de 2013 le fueron cedidos los derechos herenciales a título universal por el señor DAVID JULIAN MOSQUERA RODRIGUEZ, de conformidad con lo contemplado en el artículo 1956 del Código Civil Colombiano, quien había iniciado el trámite sucesorio en calidad de hijo del causante, pero que en virtud de ese acto jurídico se desvanece como heredero y por ende ya no tiene interés alguno en la mortuoria, 2) MARIA FERNANDA MOSQUERA RODRIGUEZ en su calidad de hija del causante y designada igualmente en el testamento abierto plasmado en la Escritura Pública No. 2.406 del 8 de mayo de 1998, en la cláusula quinta otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Medellin y 3) LUZ MARINA GUTIERREZ MUNERA como legataria de " la totalidad de la cuarta y libre disposición de todos mis bienes...".

3.- En consecuencia, serán las personas indicadas las que en adelante intervendrán en la presente sucesión como los interesados de conformidad con el art. 491 del Código General del Proceso, además que se advierte que se trata de un proceso de liquidación, por lo que no se admitirán otras situaciones, para lo cual deberá efectuarse la diligencia de INVENTARIO Y AVALUOS en la forma que contempla el art. 501 ibídem.

4. Finalmente se pondrá a disposición de los interesados el vínculo de la carpeta virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- **Indicar** que están llamados a intervenir en el presente proceso de sucesión las siguientes personas: 1) **DHAMIANA POTES PALACIOS**, en su calidad de cesionaria de los derechos que le fueron cedidos por el señor DAVID JULIAN MOSQUERA RODRIGUEZ, 2) **MARIA FERNANDA MOSQUERA RODRIGUEZ** en su calidad de hija del causante y 3) **LUZ MARINA GUTIERREZ MUNERA** como legataria.

2.- Fijar la hora de las **9:30 a.m.** del día **10** del mes de **MARZO** de **2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión.

3.- La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **MICRO-SOFT TEAMS**, motivo por el cual los intervinientes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de cámara y micrófono; también remitirán los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

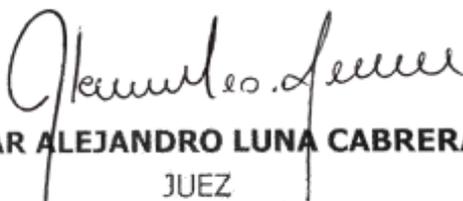
4. Oportunamente los apoderados **darán** a conocer los correos electrónicos que no aparezcan relacionados en el expediente.

5. Previo a la diligencia, los apoderados **remitirán** el respectivo inventario al correo: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co precisando que se dirige para ser tenido en cuenta en la audiencia programada y facilitar su recaudo y estudio.

6. Poner a disposición de los interesados el siguiente vínculo de acceso a la carpeta virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnT2HdnRCmZOhyX7_tpiq-0BSaVAfKwLYhmD_3Ri_LIDSg?e=87sGWh

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **025**
Fecha: **MAR.03.2021**